



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 145 -2025-IMARPE/PE

Callao, 16 SEP. 2025

VISTOS:

El Contrato de Servicio N° 003-2023-IMP, de fecha 20 de enero de 2023; el Informe de Conformidad de fecha 11 de diciembre de 2024; la Carta N°034-2024-PGG/CCM-IMARPE, de fecha 30 de diciembre de 2024, del consultor PERUVIAN GOLDEN GROUP S.A.C.; el Oficio N° 030-2025-IMARPE/AFLel, de fecha 21 de enero de 2025, del Área Funcional de Logística e Infraestructura; la Carta N°001-2025-PGG/CCM-IMARPE, de fecha 27 de enero de 2025, del Consultor - PERUVIAN GOLDEN GROUP S.A.C.; el Oficio N° 045-2025-IMARPE/AFLel, de fecha 31 de enero de 2025, del Área Funcional de Logística e Infraestructura; los Memorándums N°s 944 y 1152-2025-IMARPE/AFLel, de fechas 17 de julio y 27 de agosto de 2025, respectivamente, del Área Funcional de Logística e Infraestructura; los Proveídos N°s 06359 y 7590-2025-IMARPE/OGA, de fechas 21 de julio y 28 de agosto de 2025, respectivamente de la Oficina General de Administración; el Informe N° 267-2025-IMARPE/OGAJ, de fecha 11 de setiembre de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;



W. SALCEDO (*)

CONSIDERANDO:

Que, a efectos de emitir el presente acto de administración, debe precisarse que el Procedimiento de Selección y la ejecución del Contrato de Servicio N° 003-2023-IMP, se llevó a cabo encontrándose vigente el Texto único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, vigente hasta el 21 de abril de 2025; y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente hasta el 21 de abril de 2025, por lo que, para emitir la presente Resolución se toma en cuenta tales dispositivos legales, de conformidad por lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, vigente desde el 22 de abril de 2025;



M. MATUTE

Que, con fecha 20 de enero de 2023, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE y PERUVIAN GOLDEN GROUP S.A.C., suscribieron el Contrato de Servicio N° 003-2023-IMP, "Contratación del Servicio de Consultoría de obra para la Elaboración del Expediente Técnico de Obra Mejoramiento de los Servicios del Centro de Investigación Científica Santa Rosa del IMARPE – Distrito de Santa Rosa – Provincia de Chiclayo – Departamento de Lambayeque"; por el monto total de S/ 357 998,08 (Trescientos Cincuenta y Siete Mil Novecientos Noventa y Ocho con 08/100 Soles), por un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;



C. MORENO

Que, a través de la Carta N° 034-2024-PGG/CCM-IMARPE, de fecha 30 de diciembre de 2024, el consultor PERUVIAN GOLDEN GROUP SAC, remite a la Entidad la liquidación del Contrato de Servicio N° 003-2023-IMP, "Contratación del Servicio de Consultoría de obra para la Elaboración del Expediente Técnico de Obra Mejoramiento de los Servicios del Centro de Investigación Científica Santa Rosa del IMARPE – Distrito de Santa Rosa – Provincia de Chiclayo – Departamento de Lambayeque", indicando que según el cuadro económico de pagos, el monto por servicios de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico según contrato, es de S/ 357 998,08, con monto de depósito de detracciones al 12% de S/ 42 959,77, y con un



INSTITUTO DEL MAR DE PERÚ

monto de garantía de fiel cumplimiento al 10% de S/ 35 799,81; de acuerdo a ello, remite el resumen de la liquidación de acuerdo al siguiente detalle:

Saldo A Favor del Consultor Por Reajustes	S/. 9,529.88
Saldo A Favor del Consultor Saldo final por devolución de garantía de fiel cumplimiento	S/. 35,799.80
Saldo en contra del Consultor Por penalidad respecto a mora	-S/. 4,937.90
Saldo A Favor del Consultor Por mayores gastos generales + gastos generales directos	S/. 79,904.29
TOTAL	S/ 120,296.07

Que, en ese sentido, concluye señalando que el monto de liquidación a cargo del consultor es de S/ 120 296,07, de lo cual se obtuvo un reajuste de S/ 9 529,88 con saldo final por devolución de garantía de fiel cumplimiento de S/ 35 799,80, con una penalidad por mora de S/ 4 937,90. Asimismo, los mayores gastos generales, más gastos generales directo, debido a la suspensión de plazo, suma, que inició el 13/02/2023 y finalizó el 24/04/2023, obteniendo un total de S/ 79 496,27;

Que, a través de los Memorándums N°s 944 y 1152 -2025-IMARPE/AFLel, de fechas 18 de julio y 27 de agosto de 2025, respectivamente, el Área Funcional de Logística e Infraestructura, emite opinión sobre la indicada Liquidación, así mismo alcanza la Carta N° 02-2024-LFHR/IMARPE, del Liquidador el Ing. Luis Huarcaya Ramos, pronunciándose sobre la Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra para el Servicio de Supervisión”, donde se indica lo siguiente:

- Mediante Oficio N° 045-2025-IMARPE/AFLel, de fecha 31 de enero de 2025, el IMARPE comunicó al Consultor - PERUVIAN GOLDEN GROUP S.A.C., que no acogía las observaciones planteadas a la liquidación presentada mediante Carta N° 001-2025-PGG/CCM-IMARPE, remitiendo nuevos cálculos realizados de conformidad con el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- De la liquidación remitida por la Entidad, en cumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene por consentida la liquidación con una penalidad aplicable de S/ 50 119,73 (Cincuenta Mil Ciento Diecinueve con 73/100 Soles).
- En cumplimiento de lo indicado en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene una retención de fiel cumplimiento, por un monto de S/ 35 799,80 (Treinta y Cinco Mil Setecientos Noventa y Nueve con 80/100 Soles), el cual debe ser ejecutado por la Entidad.
- En ese sentido, se tiene un saldo a favor del consultor por el monto de S/ 34 950,72 (Treinta y Cuatro Mil Novecientos cincuenta con 72/100 Soles) incluido IGV., de acuerdo al siguiente detalle:

2.3. Liquidación final

Item	Descripción	Monto sin IGV	IGV	Total con IGV
a	Contrato	S/. 303,388.20	S/. 54,609.88	S/. 357,998.08
b	Garantía de fiel Cumplimiento	S/. 30,338.81	S/. 5,460.99	S/. 35,799.80
c	Mayores Gastos Generales	S/. 32,531.79	S/. 5,855.72	S/. 38,387.51
d	Reajuste	S/. 9,223.00	S/. 1,660.14	S/. 10,883.14
e	Penalidad por Mora	S/. 30,338.82	S/. 5,460.99	S/. 35,799.81
f	Otras Penalidades	S/. 12,135.53	S/. 2,184.39	S/. 14,319.92
MONTO TOTAL		S/. 300,475.67	S/. 20,622.23	S/ 493,188.26
Saldo a favor del consultor:		(b+c+d)-(e+f)		S/ 34,950.72

Que, el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referida a la Liquidación del Contrato



INSTITUTO DEL MAR DE PERÚ

de Consultoría de Obra, señala que, el contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista;

Que, el numeral 170.2. del citado artículo 170, señala que, si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad;

Que, el numeral 170.5 del citado artículo 170, señala que, en caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior (170.4);

Que, de la documentación alcanzada por la Oficina General de Administración y conforme a lo informado por el Área Funcional de Logística e Infraestructura, se aprecia que la Coordinadora del Área Funcional de Logística e Infraestructura y la Coordinadora del Laboratorio Costero de Santa Rosa otorgaron la conformidad de la prestación del servicio a cargo del Consultor PERUVIAN GOLDEN GROUP, con fecha 11 de diciembre de 2024, a través del Informe de Conformidad del Servicio de Consultoría de obra para la Elaboración del Expediente Técnico de Obra Mejoramiento de los Servicios del Centro de Investigación Científica Santa Rosa del IMARPE – Distrito de Santa Rosa – Provincia de Chiclayo – Departamento de Lambayeque, por lo que, correspondía a la Supervisión presentar su liquidación como máximo el 26 de diciembre de 2024, hecho que no ocurrió;

Que, el numeral 170.3 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que, cuando el contratista no presenta la liquidación en el plazo indicado, la Entidad la efectúa y notifica dentro de los quince 15 días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (05) días de notificado, dicha liquidación queda consentida;

Que, de la revisión de la documentación alcanzada, no se aprecia que la Entidad haya efectuado la liquidación del Contrato de Servicio N° 003-2023-IMP en el plazo de 15 días siguientes del no pronunciamiento de parte del Contratista, es decir no existe documentación que acredite que la Entidad haya realizado la liquidación en el plazo computado desde el 27 de diciembre de 2024 al 09 de enero de 2025;

Que, la Dirección Técnica Normativa emite la Opinión N° 190-2017/DTN, donde indica que: ***“El procedimiento de liquidación podía aplicarse cuando el contratista o la Entidad presentaran la liquidación del contrato, incluso de forma extemporánea; no obstante, debe tenerse en cuenta que la presentación extemporánea de la liquidación por parte del contratista sólo podía activar el procedimiento establecido en el artículo 211 del anterior Reglamento, si dicha presentación se realizaba luego de transcurrido el plazo que tenía la Entidad para presentar la liquidación, sino fuera así, la liquidación efectuada por el contratista se entendía por no presentada, puesto que la Entidad aún tenía vigente y expedita la posibilidad de elaborarla”;***

Que, el numeral 3.1 de la Opinión N° 009-2023/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, donde se señala: ***“El Criterio de que cuando se hubiese vencido el plazo del contratista como el de la Entidad (cuando corresponda) para iniciar el procedimiento de liquidación, cualquiera de estas podía dar inicio a dicho procedimiento, fue emitido en el marco de la vigencia del régimen general de contratación***



INSTITUTO DEL MAR DE PERÚ

pública desarrollado por el D.L. N° 1017 y su Reglamento; no obstante, dado que la regulación del procedimiento de liquidación contemplado en el artículo 179 del D.S. 350-20215-EF no presentó variaciones sustanciales, se puede afirmar que dicho criterio es aplicable al marco normativo en el que se desarrolla la presente opinión”;

Que, de acuerdo a las indicadas opiniones, si bien, ni la Entidad, ni el contratista han iniciado la liquidación del Contrato de Servicio N° 003-2023-IMP, conforme lo dispone, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, tal situación es compatible con la finalidad de las contrataciones del Estado, en relación a que el proceso de contratación culmine, situación que implica, incluso, cuando no se hubiese cumplido con los plazos reglamentarios, para el inicio de la liquidación, esta debe llevarse a cabo. Por lo que, corresponde que cualquiera de las dos partes pudiera iniciar el procedimiento de liquidación, tal y como ocurrió en el presente caso, toda vez que, el Consultor PERUVIAN GOLDEN GROUP, mediante Carta N° 034-2024-PGG/CCM-IMARPE, de fecha 30 de diciembre de 2024, presentó a la Entidad la Liquidación del Contrato de Servicio N° 003-2023-IMP “Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico de Obra: “Mejoramiento de los Servicios del Centro de Investigación Científica de Santa Rosa del IMARPE, Distrito de Santa Rosa, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque”, activando así el procedimiento de liquidación del contrato de consultoría de obra, regulado por el artículo 170 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aplicable en el presente caso;

Que, de la documentación alcanzada, se aprecia que el Consultor PERUVIAN GOLDEN GROUP, mediante Carta N° 034-2024-PGG/CCM-IMARPE, de **fecha 30 de diciembre de 2024**, presentó a la Entidad la Liquidación del Contrato de Servicio N° 003-2023-IMP, en respuesta a ello, la Entidad mediante Oficio N° 030-2025-IMARPE/AFLeI, **de fecha 21 de enero de 2025**, presenta observaciones a la liquidación efectuada por el consultor; en respuesta a ello, el Consultor mediante Carta N° 001-2025-PGG/CCM-IMARPE, de fecha 26 de enero de 2025, presenta observaciones a la liquidación alcanzada por el IMARPE; posteriormente, la Entidad a través del Oficio N° 045-2025-IMARPE/AFLeI de fecha 31 de enero de 2025, comunicó al Consultor que no acogía las observaciones planteadas por éste, alcanzando en su lugar nuevos cálculos realizados de conformidad con el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE a través de la Opinión N° 196-2015/DTN emitida por la Dirección Técnico Normativa, ha señalado lo siguiente: **“La liquidación de obra elaborada por una parte puede ser observada o cuestionada por la parte que no la elaboró en caso no esté de acuerdo con los conceptos o montos que integran la liquidación. En este punto, cabe precisar que la liquidación de obra queda consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido. Sobre el particular, debe indicarse que el hecho que una liquidación de obra quede consentida genera efectos jurídicos y económicos. Los primeros, implican que la liquidación del contrato de obra quede firme; es decir, se presume que su no observación dentro del plazo establecido implica su validez y aceptación. Los segundos, consecuencia directa de los primeros, implican que, al determinarse el costo total de la obra y el saldo económico a favor de alguna de las partes, se origine el derecho al pago del saldo a favor del contratista o de la Entidad, según corresponda, el consentimiento de la liquidación de obra implica que se presuma su validez y aceptación por la parte que no la observó dentro del plazo establecido”;**

Que, teniendo en consideración el numeral 170.6 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone, culminado el procedimiento de liquidación, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones



formuladas; en concordancia a lo indicado en el numeral 45.5 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones que establece, para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, **liquidación del contrato**, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento”; en esa medida, se debe precisar que la liquidación presentada por el Consultor PERUVIAN GOLDEN GROUP S.A.C. y observada por la Entidad a través del Oficio N° 030-2025-IMARPE/AFLeI de fecha 21 de enero de 2025, se da por **aprobada el 31 de enero de 2025**, fecha en la que la Entidad, mediante Oficio N° 045-2025-IMARPE/AFLeI, notificó su pronunciamiento de no acoger las observaciones planteadas por el Consultor mediante Carta N° 001-2025-PGG/CCM-IMARPE de fecha 26 de enero de 2025. En esa medida, de conformidad con el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dicha liquidación se da por consentida el 14 de marzo de 2025;

Que, una vez realizada la recepción del servicio de consultoría de obra, corresponde iniciar el procedimiento de liquidación del contrato respectivo, el mismo que debe considerar todos aquellos conceptos que incidan en el costo del servicio. En esa medida, la liquidación del contrato debe contener todos los conceptos que forman parte del costo total del mismo, tales como: gastos generales, la utilidad, los impuestos que afectan la prestación, las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos, los cuales deben estar debidamente sustentados con la documentación y los cálculos detallados que correspondan. Por tanto, la liquidación del contrato puede definirse¹ como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la Contratación del Servicio de Consultoría de obra y el saldo económico que pueda existir a favor o en contra de alguna de las partes;

Que, a la Oficina General de Administración a través de los Proveídos N°s 06359 y 7590-2025-IMARPE/OGA, alcanza los Memorándums N°s 944 y 1152-2025-IMARPE/AFLeI, de fechas 17 de julio y 27 de agosto de 2024, respectivamente del Área Funcional de Logística e Infraestructura, pronunciándose sobre la liquidación del Contrato de Servicio N° 003-2023-IMP “Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico de Obra: “Mejoramiento de los Servicios del Centro de Investigación Científica de Santa Rosa del IMARPE, Distrito de Santa Rosa, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque”, indicando que la Entidad mediante Oficio N° 045-2025-IMARPE/AFLeI de fecha 21 de enero de 2025, notificó al Contratista PERUVIAN GOLDEN GROUP S.A.C., que no se acogían las observaciones planteadas a la liquidación presentada por el Contratista a través de la Carta N° 001-2025-PGG/CCM-IMARPE, remitiendo los nuevos cálculos realizados de conformidad con el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando que se tiene por consentida la liquidación con una penalidad aplicable de S/ 50 119,73 (Cincuenta Mil Ciento Diecinueve con 73/100 Soles), y en cumplimiento de lo indicado en el numeral 149.4 del artículo 149, se tiene una retención de Fiel Cumplimiento, por el monto de S/ 35 799,80 (Treinta y Cinco Mil Setecientos Noventa y Nueve con 80/100 Soles), por lo que, resulta un saldo a favor del Contratista, por el monto de S/ 34 950,72 (Treinta y Cuatro Mil Novecientos Cincuenta con 72/100 Soles) incluido IGV, recomendando continuar con el trámite correspondiente, a efectos de emitir el acto resolutorio referida a la indicada liquidación;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 267-2025-IMARPE/OGAJ, de fecha 11 de setiembre de 2025, es de la opinión que resulta jurídicamente viable formalizar la aprobación de la liquidación del Contrato de Servicio N° 003-2023-IMP “Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico de la Obra “Mejoramiento de los Servicios del Centro de Investigación Científica Santa Rosa del IMARPE –



¹ SALINAS SEMINARIO, Miguel. *Costos, Presupuestos, Valorizaciones y Liquidaciones de Obra*, Lima: Instituto de la Construcción y Gerencia (ICG), 2003, 2ª edición, pág. 44.



INSTITUTO DEL MAR DE PERÚ

distrito de Santa Rosa – provincia de Chiclayo – departamento de Lambayeque”, a cargo del Consultor - PERUVIAN GOLDEN GROUP S.A.C., de acuerdo a los cálculos técnicos y económicos practicados y presentados por el Área Funcional de Logística e Infraestructura y la Oficina General de Administración, quienes determinaron que existe un saldo a favor del Consultor ascendente a la suma de S/ 34 950, 72 (Treinta Cuatro Mil Novecientos Cincuenta con 72/100 Soles), incluido IGV;

Que, el artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que, se encuentran encargados de los procesos de Contratación de la Entidad, el Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1677, Decreto Legislativo para el Fortalecimiento y Modernización de la Gestión y Organización del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, señala que el Presidente Ejecutivo del IMARPE ejerce la titularidad del Pliego. Es la máxima autoridad ejecutiva de la Entidad, y ejerce la representación legal del IMARPE;

Que, el artículo 210 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo. Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, son sometidos a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad, hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato;

Que, de conformidad con el artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, corresponde a este Despacho en su calidad de titular de la Entidad, formalizar la aprobación, a través del presente acto resolutivo, de la liquidación del Contrato de Servicio N° 003-2023-IMP “Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico de la Obra “Mejoramiento de los Servicios del Centro de Investigación Científica Santa Rosa del IMARPE – distrito de Santa Rosa – provincia de Chiclayo – departamento de Lambayeque”, a cargo del Consultor - PERUVIAN GOLDEN GROUP S.A.C., de acuerdo a los cálculos técnicos y económicos practicados y presentados por el Área Funcional de Logística e Infraestructura y la Oficina General de Administración, quienes determinaron que existe un saldo a favor del Consultor ascendente a la suma de S/ 34 950, 72 (Treinta y Cuatro Mil Novecientos Cincuenta con 72/100 Soles), incluido IGV, de conformidad con los Memorándums N°s 944 y 1152-2025-IMARPE/AFLel, respectivamente, del Área Funcional de Logística e Infraestructura, conforme corresponde;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1677, Decreto Legislativo para el Fortalecimiento y Modernización de la Gestión y Organización del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificaciones Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y la Resolución Ministerial N° 345-2012-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto del Mar del Perú – IMARPE;

Con el visado de la Gerencia General y las Oficinas Generales de Administración y de Asesoría Jurídica;



W. SALCEDO (e)



C. MORENO



M. MATUTE



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar la aprobación de la Liquidación del Contrato de Servicio N° 003-2023-IMP "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico de la Obra "Mejoramiento de los Servicios del Centro de Investigación Científica Santa Rosa del IMARPE – distrito de Santa Rosa – provincia de Chiclayo – departamento de Lambayeque", a cargo del Consultor - PERUVIAN GOLDEN GROUP S.A.C., de acuerdo a los cálculos técnicos y económicos practicados y presentados por el Área Funcional de Logística e Infraestructura y la Oficina General de Administración, quienes determinaron que existe un saldo a favor del Consultor ascendente a la suma de S/ 34 950, 72 (Treinta y Cuatro Mil Novecientos Cincuenta con 72/100 Soles), incluido IGV.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Administración realizar las notificaciones y acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente Resolución, así como las gestiones administrativas necesarias a efectos de cumplir con las obligaciones contractuales por parte del Consultor – PERUVIAN GOLDEN GROUP S.A.C., y las que se deriven de los actuados en la tramitación del expediente de liquidación materia de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Página Web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), así como en el portal web de la Entidad: <http://www.imarpe.gob.pe>.



W. SALCEDO (e)

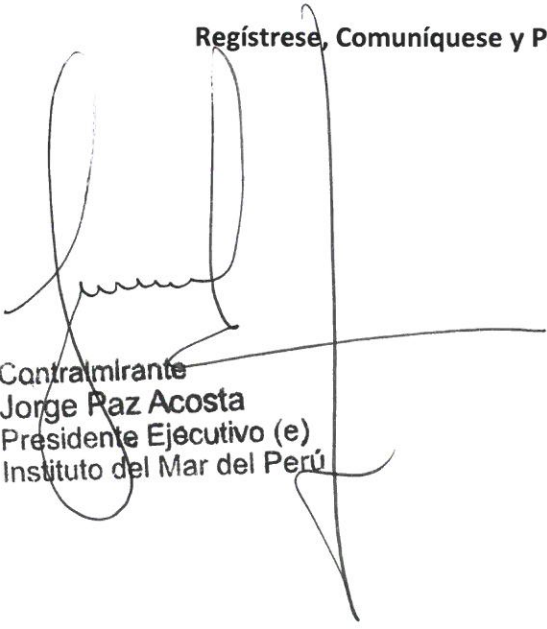


C. MORENO



M. MATUTE

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,


Contralmirante
Jorge Paz Acosta
Presidente Ejecutivo (e)
Instituto del Mar del Perú

